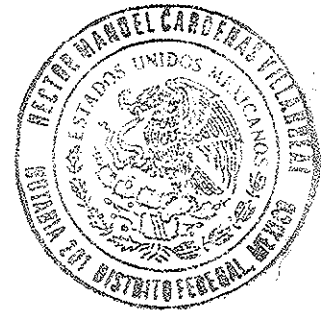


NOTARIA
201

▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



TOMO 86

LIBRO 857

INSTRUMENTO 25,709

PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE "CARENTAN", S.A. DE C.V., QUE OTORGAN "CADIZ VENTURE", S.A. DE C.V., Y "AGUILZER", S.A. DE C.V.

▲ ▲ ▲
AV. SAN JERONIMO No. 500
COL. JARDINES DEL PEDREGAL
C.P. 01900 MEXICO, D.F.
TELS. 56-83-15-25 ■ 53-77-18-80
FAX: 53-77-18-88

100

100

100



Público de la
y de Comercio

06

04:44

Numero: 0
No. 2006

1

Asociado:

COMERCIO A

Documentos: 1

Pago:

----- TOMO OCHENTA Y SEIS -----

----- LIBRO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE -----

----- INSTRUMENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NUEVE -----

- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a quince de junio de dos mil seis.-----

- - - - HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, titular de la notaría número DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, hago constar:-----

- - - - LA CONSTITUCION DE "CARENTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan "CADIZ VENTURE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Unico, el arquitecto JUAN MIGUEL AGUDO MILLE, y "AGUILZER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Secretario del Consejo de Administración, el ingeniero JAVIER AGUILAR ALVAREZ ZERECERO, de conformidad con las siguientes declaración y cláusula:-----

-----D E C L A R A C I O N-----

- - - - UNICA.- Declaran los comparecientes que para el otorgamiento de la presente escritura, la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso número "TRES SIETE CERO DOS CERO OCHO CERO", de fecha cinco de junio de dos mil seis, con número de expediente "DOS CERO CERO SEIS TRES SIETE CERO CERO UNO OCHO NUEVE SEIS", mismo permiso que marcado con la letra "A", agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura.-----

-----C L A U S U L A-----

- - - - UNICA.- Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S-----

-----DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION-----

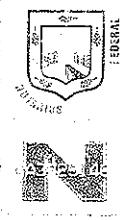
- - - - ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "CARENTAN", esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o simplemente de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".-----

- - - - ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----

- - - - a).- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, administración, permuta y, en general la negociación y realización de toda clase de actos permitidos por la Ley con bienes inmuebles, sean urbanos o suburbanos, incluyendo entre estos actos la constitución y administración de bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.-----

- - - - b).- Construir, demoler, remodelar, diseñar, calcular, decorar y contratar toda clase de obras públicas o privadas y, en general, dedicarse en todas sus formas a la industria de la construcción incluyendo los acabados de las obras terminadas.-----

- - - - c).- La preparación de diseños, planos, proyectos y, en general, estudios





arquitectónicos y de ingeniería para la realización de cualquier clase de construcción, así como intervenir en la supervisión de obras. -----

- - - - d).- Actuar como fideicomisario en fideicomisos traslativos de dominio, de administración, de garantía o de cualquier otra naturaleza. -----

- - - - e).- Adquirir por cualquier título legal bodegas, expendios, fábricas, talleres, y demás bienes inmuebles necesarios para los fines de la sociedad. -

- - - - f).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias en su objeto. -----

- - - - g).- Comprar, enajenar, importar, exportar, distribuir, comercializar por cualquier medio: la fabricación, acabado, empaque, embalaje y ensamble de toda clase de bienes comerciales e industriales. -----

- - - - h).- Actuar como comisionista, agente, representante, franquiciador o franquiciatario, o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios. -----

- - - - i).- Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones de toda clase de sociedades, asociaciones y negocios que tengan relación con su objeto social. -----

- - - - j).- Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de bienes. -----

- - - - k).- Suscribir, emitir, aceptar, endosar, avalar toda clase de títulos de crédito, valores, bonos y obligaciones que la ley permita. -----

- - - - l).- obtener o conceder préstamos y otorgar y recibir las garantías reales o personales que fueren necesarias o convenientes; constituir hipoteca o prenda y otorgar fianzas o cualquier clase de garantía en negocios en que tenga interés la Sociedad. -----

- - - - m).- Adquirir o utilizar patentes, marcas y nombres comerciales; así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos, incluyendo contratos de franquicia. -----

- - - - n).- Aceptar o conferir toda clase de representaciones, intercambios, consignaciones, comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en el del representante, en la República Mexicana o en el Extranjero, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

- - - - o).- En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----

- - - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, si así lo determina la Asamblea



General Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administraci3n en su caso.-----

- - - - ARTICULO CUARTO.- La duraci3n de la sociedad ser3 de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del d3a en que este instrumento quede totalmente firmado.

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

- - - - ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable. El capital social m3nimo es de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, 3ntegramente suscrito y totalmente pagado en los t3rminos que se indican en los art3culos transitorios de estos estatutos, el capital social m3ximo es ilimitado.-----

- - - - ARTICULO SEXTO.- El capital social m3nimo fijo de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, estar3 representado por MIL ACCIONES, con valor nominal de MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.-----

- - - - El capital variable estar3 representado por acciones que tendr3n derecho a retiro en los t3rminos del art3culo doscientos veinte de la Ley de la materia.

- - - - ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social ser3n nominativas y estar3n representadas por t3tulos que contendr3n los requisitos establecidos por el art3culo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el art3culo octavo siguiente, y adem3s la cl3usula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos. Deber3n expedirse firmados por el Presidente del Consejo de Administraci3n de la sociedad y por otro de los consejeros, o por el Administrador Unico en su caso, dentro de un plazo que no exceder3 de un año, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento. Hasta en tanto sean emitidos los t3tulos definitivos, podr3n emitirse certificados provisionales que tambi3n deber3n ser nominativos.-----

- - - - ARTICULO OCTAVO.- La sociedad considerar3 como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de acciones que llevar3 la sociedad. A petici3n de cualquier interesado, la sociedad deber3 inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

- - - - Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de estos estatutos y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asambleas de Accionistas y el Administrador Unico, o el Consejo de Administraci3n, en su caso.-----

- - - - ARTICULO NOVENO.- Todo aumento o disminuci3n del capital social, deber3 inscribirse en el libro de registro que al efecto llevar3 la sociedad.-----

- - - - A).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podr3 decretarse un aumento del capital si no est3n totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendr3n derecho preferente en proporci3n al n3mero de sus acciones para suscribir las que se emitan.-----

- - - - B).- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducci3n del capital social se efectuar3



por amortización de acciones íntegramente pagadas y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante notario.

- - - - El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

- - - - ARTICULO DECIMO.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. -----

- - - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes estatutos, el CONVENIO DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS a que se refiere el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, por medio del cual se establece que todo extranjero que en la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior sea accionista de la misma se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones que adquiriera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la sociedad sea parte con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación social que hubiere adquirido. -----

-----ADMINISTRACION-----

- - - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la sociedad. -----

- - - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los Administradores que la Asamblea designe para formar el Consejo de Administración, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el o los nuevos designados tomen posesión del mismo. -----

- - - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades: -----

- - - - I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por Ley o por estos estatutos corresponden sólo a las asambleas de accionistas. -----

- - - - II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o



indirectamente con los objetos de la sociedad.-----

- - - - III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.

- - - - IV.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.-----

- - - - V.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

- - - - VI.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas.-----

- - - - VII.- Las demás que le corresponden por la Ley o según estos estatutos.

- - - - VIII.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:-----

- - - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda expresamente facultado para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.-----

- - - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.-----

- - - - C).- PODER EN MATERIA LABORAL, por lo que el apoderado queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y demás Autoridades del Trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, articular y absolver posiciones, y oponer excepciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - - - D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.-----

- - - - E).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO en



los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. -----

- - - - F).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, dentro de los poderes conferidos a dicho órgano de administración. El órgano de administración, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. -----

- - - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: -----

- - - - I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. -----

- - - - II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. -----

- - - - III.- Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación, pero en el caso de que haya tres o más consejeros propietarios, todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y su suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, cuando la sociedad tenga inscritas las acciones en Bolsa. -----

- - - - IV.- Actuará como Presidente del Consejo, el consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será substituido por los demás consejeros por su orden de designación. El Presidente tendrá voto de calidad. -----

- - - - V.- El Consejo se reunirá en la ciudad del domicilio de la sociedad, cuando menos cada año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente del propio Consejo, mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. -----

- - - - VI.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario de la misma. -----

- - - - VII.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si



hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

- - - - VIII.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario del propio Consejo. -----

- - - - IX.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. -----

-----DE LOS GERENTES-----

- - - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La sociedad podrá tener Gerentes Generales o Especiales, que deberán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, según el caso, y tendrán todas las facultades que estime conveniente quien los designe. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Unico, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aún cuando el Gerente haya sido designado por ésta, la revocación de su nombramiento pueda hacerla el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso. -----

- - - - Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para los Gerentes. -----

- - - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador Unico, el Consejo de Administración, su Presidente, los consejeros delegados, los Gerentes y los Directores. -----

- - - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o cada uno de los consejeros en su caso y el Gerente, al aceptar los cargos conferidos a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo en términos de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----DE LA VIGILANCIA-----

- - - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, siempre y cuando estén designados tres o más Comisarios propietarios, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene inscritas acciones en Bolsa. -----

- - - - ARTICULO VIGESIMO.- El o los Comisarios designados al aceptar el cargo conferido a su favor, protestarán desempeñarlo fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo. -----

-----DE LAS ASAMBLEAS-----



- - - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la que podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario.-----

- - - - Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas serán obligatorias para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

- - - - En las Asambleas Ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que no sea de los reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

- - - - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley.-----

- - - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social.

- - - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La convocatoria para las Asambleas será hecha por el Consejo de Administración, el Administrador Unico o el Comisario, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener dicha convocatoria, el Orden del Día y datos sobre la hora y lugar de la reunión citada.-----

- - - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el artículo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, esté representada la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad.-----

- - - - Tampoco será necesaria la publicación previa de la convocatoria si se trata de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que, cuando se haya interrumpido la Asamblea, se hayan señalado lugar, fecha y hora, en que deba continuarse.-----

- - - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea y votar en ella, personalmente o por medio de apoderados, que podrán ser nombrados por simple carta poder.-----

- - - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones, si así se requiere en la convocatoria, deberán ser depositados en el lugar que señale la misma, o a falta de designación, en las oficinas de la sociedad, un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, contra la entrega de una tarjeta de admisión,



en la que expresará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden. -----

- - - - Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en un Banco u otro establecimiento que señale la convocatoria, siendo suficiente el aviso de haber quedado hecho el depósito, dado por el establecimiento en que se haya hecho, para que el accionista tenga derecho de asistir a la asamblea. -----

- - - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad del capital social, resolviendo por mayoría de votos de las acciones presentes. -----

- - - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias requerirán la representación de las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los titulares de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

- - - - ARTICULO TRIGESIMO.- Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá por mayoría de cualquiera que sea el número de acciones presentes. -----

- - - - Tratándose de Asambleas Extraordinarias también se hará una segunda convocatoria en los términos establecidos, y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social. -----

- - - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El procedimiento de las Asambleas Generales de Accionistas será el siguiente: -----

- - - - I.- Serán presididas por el Administrador Unico, o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, y actuará como Secretario el Secretario del propio Consejo, y en su ausencia serán Presidente y Secretario las personas que al efecto designen los presentes. -----

- - - - II.- El Presidente nombrará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento de las votaciones. -----

- - - - III.- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día y se tomarán los acuerdos respectivos. -----

- - - - IV.- De cada Asamblea, se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, y deberá ser firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos en estos estatutos, así como los demás



documentos relativos a la Asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. -----

- - - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

-----EJERCICIOS SOCIALES-----

- - - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Cada ejercicio social comprenderá un período de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

-----DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS,-----

-----FONDO DE RESERVA-----

- - - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: -----

- - - - I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

- - - - II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar al Administrador Unico, o a los miembros del Consejo, según el caso, y al Comisario o Comisarios. -----

- - - - III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para formación de fondos y previsión. -----

- - - - IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones.- Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. -----

- - - - En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. -----

- - - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades



Mercantiles. -----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

- - - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y en los demás casos establecidos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley, y tendrán las facultades a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultades que podrán ser ampliadas o limitadas por la Asamblea que haga la designación. -----

- - - - Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo. -----

-----SOMETIMIENTO DE JURISDICCION-----

- - - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los fundadores, respecto a la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en la presente escritura, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

-----ARTICULOS TRANSITORIOS-----

- - - - PRIMERO.- Los fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social mínimo, en la siguiente proporción: -----

- - - - "CADIZ VENTURE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscribe y paga SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES que representan SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

- - - - "AGUILZER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscribe y paga SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES que representan SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

- - - - TOTAL: MIL QUINIENTAS ACCIONES QUE REPRESENTAN UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

- - - - Todos los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, moneda nacional. -----

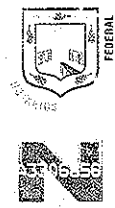
- - - - SEGUNDO.- Los socios fundadores por unanimidad, toman los siguientes: -----

-----A C U E R D O S-----

- - - - A).- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, designándose al efecto a las personas cuyos cargos y nombres se indican a continuación: -----

- - - - PRESIDENTE: El señor JUAN MIGUEL AGUDO MILLE. -----

- - - - SECRETARIO: El señor JAVIER AGUILAR ALVAREZ ZERECERO. -----



- - - - El Consejo de Administración designado tendrá en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la Ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo Décimo Cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales de la sociedad, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

- - - - Las personas designadas aceptan los cargos conferidos a su favor y protestan desempeñarlos fiel y diligentemente. -----

- - - - B).- Otorgar a favor de los señores JUAN MIGUEL AGUDO MILLE y JAVIER AGUILAR ALVAREZ ZERECERO, para ejercerlos de forma conjunta o separada, los siguientes poderes generales: -----

- - - - a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. Los apoderados quedan expresamente facultados para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y desistir del amparo. -----

- - - - b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder. -----

- - - - c).- PODER EN MATERIA LABORAL, por lo que los apoderados quedan investidos de la representación legal de la empresa y por ello facultados para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y demás Autoridades del Trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, articular y absolver posiciones, y oponer excepciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. --

- - - - d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que los apoderados tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar. -----

- - - - e).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de



Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. -----

- - - - f).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, dentro de los poderes a ellos conferidos. Los apoderados en los poderes que otorguen en ejercicio del conferido en este inciso, podrán facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. -----

- - - - C).- Otorgar a favor de la señorita ARACELI AGUILAR LOPEZ, los siguientes poderes: -----

- - - - a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. Los apoderados quedan expresamente facultados para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y desistir del amparo. -----

- - - - b).- PODER ESPECIAL, tan amplio como en derecho se requiera, para que la apoderada en nombre y representación de la poderdante, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y, en general, ante cualquier autoridad fiscal federal, estatal o municipal, incluyendo los órganos desconcentrados de las citadas autoridades, cualquier trámite relacionado con las obligaciones fiscales de la poderdante; así como para presentar declaraciones y avisos, atender notificaciones y reclamaciones, presentar todo tipo de recursos de inconformidad, solicitar y obtener la devolución de todo tipo de impuestos y, solicitar y obtener la cédula de identificación fiscal de la poderdante. -----

- - - - Asimismo, para que realice ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), todo tipo de trámites, gestiones, aclaraciones o procedimientos, así como para promover recursos, presentar declaraciones y avisos, y atender notificaciones y reclamaciones. -----

- - - - La apoderada designada queda facultada para llevar a cabo todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios para alcanzar el objeto del presente poder. -----

- - - - c).- PODER ESPECIAL para abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar cheques en contra de las mismas. -----



- - - - D).- Designan como COMISARIO de la sociedad al señor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BARCENAS, quien según manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la Ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase. -----

-----P E R S O N A L I D A D-----

- - - - I.- El arquitecto JUAN MIGUEL AGUDO MILLE acredita la legal existencia y capacidad de "CADIZ VENTURE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como las facultades con las que comparece, en su carácter de Administrador Unico, con los siguientes documentos: -----

- - - - A).- Copia certificada de la escritura número ciento veintiún mil novecientos cincuenta y seis, de fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, se constituyó "CADIZ VENTURE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros, y el siguiente objeto: I) La compra, venta, administración, comercialización, promoción, corretaje, arrendamiento, subarrendamiento, enajenación, explotación, adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general la realización de todo tipo de actos jurídicos relacionados con esas clases de bienes.- II) La construcción, edificación, remodelación, urbanización, demolición, acondicionamiento, fraccionamiento, subdivisión, lotificación, fusión, constitución de regímenes de propiedad en condominio, y en general la realización de toda clase de actos jurídicos relacionados con bienes inmuebles urbanos y suburbanos por cuenta propia o de terceros.- III) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación, maquila, consignación y en general la realización de toda clase de actos jurídicos relacionados con materiales de construcción.- IV) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación, maquila, consignación y en general la celebración de toda clase de actos jurídicos relacionados con equipos y maquinaria para la industria de la construcción.- V) La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines, especialmente los relacionados con la arquitectura y la construcción.- VI) La compraventa, mantenimiento, reparación, reconstrucción, fabricación, diseño, distribución y arrendamiento por



cualquier medio permitido por la ley, de maquinaria, equipo y transporte para la construcción.- VII) Elaboración, supervisión y administración de toda clase de proyectos inmobiliarios de urbanización de construcción, de infraestructura, de instalaciones especiales y de arquitectura e ingeniería en general, así como llevar a cabo dichos proyectos y brindar asesoría a terceros con relación a los mismos.- VIII) La prestación de toda clase de servicios en materia de ventas, mercadotecnia, publicidad, administración, construcción, finanzas, contabilidad y en general, asesorar a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.- IX) Participar en concursos de obras públicas o privadas convocadas por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas de participación Estatal o instituciones privadas.- X) Representar como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o apoderado, a todo tipo de personas nacionales o extranjeras. Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías que sean necesarias para la consecución del objeto anterior.- b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.- c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.- d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- e) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- g).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.- h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- i).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.- j).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior.- k).- La celebración de toda clase de contratos y convenios necesarios para la mejor realización de su objeto social.- La adquisición, enajenación y en general la negociación de con todo tipo

de acciones, partes sociales y de cualquier título valor, permitido por la Ley.

- - - - B).- Copia certificada del acta número ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, instrumento por el que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "CADIZ VENTURE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tomó, entre otros, el acuerdo de aumentar el capital social en la parte fija, en la cantidad un millón cuatrocientos mil pesos, moneda nacional, para que sumados a los cien mil pesos, moneda nacional, que integraban el capital fijo, éste ascendiera a la cantidad de un millón quinientos mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

- - - - C).- Copia certificada del acta número ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CADIZ VENTURE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de julio de dos mil cuatro, que tomó, entre otros, el acuerdo de designar al señor JUAN MIGUEL AGUDO MILLE como Administrador Unico de la sociedad, confiriéndole al efecto poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, entre otros. -----

- - - - II.- El ingeniero JAVIER AGUILAR ALVAREZ ZERECERO acredita la legal existencia y capacidad de "AGUILZER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como las facultades con las que comparece, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración, con copia certificada de la escritura número noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha quince de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría número setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, en la que se constituyó "AGUILZER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de un millón quinientos mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el siguiente objeto: a).- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, administración, permuta y, en general la negociación y realización de toda clase de actos permitidos por la Ley con bienes inmuebles, sean urbanos o suburbanos, incluyendo entre estos actos la



constitución y administración de bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.- b).- Construir, demoler, remodelar, diseñar, calcular, decorar y contratar toda clase de obras públicas o privadas y, en general, dedicarse en todas sus formas a la industria de la construcción incluyendo los acabados de las obras terminadas.- c).- La preparación de diseños, planos, proyectos y, en general, estudios arquitectónicos y de ingeniería para la realización de cualquier clase de construcción, así como intervenir en la supervisión de obras.- d).- Actuar como fideicomisario en fideicomisos traslativos de dominio, de administración, de garantía o de cualquier otra naturaleza.- e).- Adquirir por cualquier título legal bodegas, expendios, fábricas, talleres, y demás bienes inmuebles necesarios para los fines de la sociedad.- f).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias en su objeto.- g).- Comprar, enajenar, importar, exportar, distribuir, comercializar por cualquier medio: la fabricación, acabado, empaque, embalaje y ensamble de toda clase de bienes comerciales e industriales.- h).- Actuar como comisionista, agente, representante, franquiciador o franquiciatario, o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios.- i).- Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones de toda clase de sociedades, asociaciones y negocios que tengan relación con su objeto social.- j).- Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de bienes.- k).- Suscribir, emitir, aceptar, endosar, avalar toda clase de títulos de crédito, valores, bonos y obligaciones que la ley permita.- l).- obtener o conceder préstamos y otorgar y recibir las garantías reales o personales que fueren necesarias o convenientes; constituir hipoteca o prenda y otorgar fianzas o cualquier clase de garantía en negocios en que tenga interés la Sociedad.- m).- Adquirir o utilizar patentes, marcas y nombres comerciales; así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos, incluyendo contratos de franquicia.- n).- Aceptar o conferir toda clase de representaciones, intercambios, consignaciones, comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en el del representante, en la República Mexicana o en el Extranjero, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.- o).- En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----

- - - - En dicha escritura consta que el señor JAVIER AGUILAR ALVAREZ ZERECERO fue designado Secretario del Consejo de Administración, a quien para el desempeño de su cargo se le confirieron, entre otros, poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir y otorgar



toda clase de títulos de crédito. -----
- - - - Los señores JUAN MIGUEL AGUDO MILLE y JAVIER AGUILAR ALVAREZ ZERECERO bajo protesta de decir verdad manifiestan que la personalidad con que respectivamente comparecen conserva íntegro su vigor, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que sus representadas tienen capacidad legal y que no tienen inversión extranjera en su capital. -----

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

- - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

-----G E N E R A L E S-----

- - - Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser: -----

- - - - El señor JUAN MIGUEL AGUDO MILLE, mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Estado de Nuevo León, donde nació el día quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis, soltero, arquitecto, con domicilio en calle Pirules número ciento sesenta y cinco, casa uno, colonia Jardines del Pedregal, delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito notario. -----

- - - - De igual forma manifiesta que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: " CVE, CERO CUATRO, CRO TRES, DIECINUEVE, CUATRO Q DOS", clave que concuerda con la cédula de identificación fiscal que en copia marcada con la letra "B", agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento. -----

- - - - El señor JAVIER AGUILAR ALVAREZ ZERECERO, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, soltero, ingeniero químico, con domicilio en



Avenida de las Fuentes número doscientos sesenta, casa dos, colonia Jardines del Pedregal, delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito notario.-----

- - - - De igual forma manifiesta que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: "AGU CERO CUATRO, CERO NUEVE, QUINCE, SEIS R SIETE", clave que concuerda con la cédula de identificación fiscal que en copia marcada con la letra "C", agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.-----

- - - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que ante los comparecientes me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que conozco personalmente a los comparecientes. V.- Que los citados comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí a los mismos este instrumento, explicándoles su valor, consecuencias y alcances legales, con alusión en particular al contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a lo que manifestaron su comprensión plena. VIII.- Que manifestaron su conformidad y firmaron el día de su fecha en unión del suscrito notario quien AUTORIZA DEFINITIVAMENTE este instrumento, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.-----

JUAN MIGUEL AGUDO MILLE.- FIRMA.- JAVIER AGUILAR ALVAREZ ZERECERO.- FIRMA.- H. M. CARDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

- - - - NOTA PRIMERA.- Con esta fecha quedó inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes la sociedad que por la presente escritura se constituyó, de conformidad con la regla 2.3.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil seis, como se acredita con los documentos que marcados con la letra "E", agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.- México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil seis.- DOY FE.- H.M.C.V.- RUBRICA.-----

- - - - NOTA SEGUNDA.- Con esta fecha se presentó el aviso a que se refiere la regla 2.3.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil seis, como se acredita con los documentos que en copias marcadas con la letra "F", agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.- México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil seis.- DOY FE.- H.M.C.V.- RUBRICA.-----

- - - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "CARENTAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE INTERESADA.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN



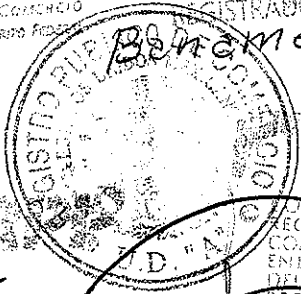
SU ORDEN DE EXPEDICION.- VA EN VEINTE PAGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACION SUCESIVA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL SEIS.- DOY FE.

EXP.: 06-1169
SRG/a/m*



EMITIDO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL TITULO MERCANTIL NUMERO: 357091
VALORES: 9,728.- REG EN CARA
DE FECHA: 7-12-06
EN MEXICO, D.F., A 8 DE Dic DEL 20 06
REGISTRADOR LIC. CESAR NERIA BARTOLO

Benemex 9390020998095XP29810



CIUDAD DE MEXICO

EL REG. P. DE COM.

LIC. CESAR NERIA BARTOLO

MARTIN MARTINEZ
DIRECCION DE PROCESOS
REGISTRADOR ORIGINARIO Y DE
OFICIO DE LA DIRECCION GENERAL Y DE
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL D.F. CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO IV
DEL ARTICULO 6.º DE RECLAMACION DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL VISTO EN RELACION
CON LA RESOLUCION AVIADA ARTICULO 17
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DEL DISTRITO



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO 3702,080
EXPEDIENTE 200637001896
FOLIO A01R1T73



A

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. RICARDO GONZALEZ ESPINOSA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CARENTAN SA DE CV

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ALVARO OBREGON, D.F., a 05 de Junio de 2006

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. ÚNICO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 8 DE MAYO DE 2001.

EL COMISIONADO

LIC- VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ



Secretaría de Relaciones Exteriores
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Delegación A. Obregón

HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS UNO DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA DE DOCE FOJAS, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, DEL CUAL AGREGO UNA COPIA AL APÉNDICE DEL ACTA DE COTEJO NÚMERO **NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO**, QUE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, LEVANTÉ HOY EN EL LIBRO **OCHO** DEL REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-----




HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL
TITULAR DE LA NOTARÍA 201 DEL D.F.

